Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2025

ANA
Autoridad Nacional del Agua

REPÚBLICA DEL PERÚ

CUT: 205270-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1043-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 25 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo sobre delimitación de la faja marginal de la quebrada Peña Prieta, ubicada entre los distritos de Mala y Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, literal i) del numeral 1. del artículo 6º de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7º del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico; por lo que, toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, el artículo 74º de la Ley de Recursos Hídricos señala que, *en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión*.

Que, el numeral 113.1 del artículo 113º del Reglamento de la Ley 29338, determina que: *Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.*

Firmado digitalmente por PACHAS MARTINEZ Pedro Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 26/08/2025

Asimismo, el numeral 113.2 señala: *Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;*

Firmado digitalmente por FAÑAÑAN BAZALAR Ricardo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/08/2025

Que, el artículo 114º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 26002774

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales*. Además, el numeral 115.2 señala: *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin*.

Que, el artículo 120° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, menciona en el numeral 120.1 que: *En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda*. En el numeral 120.2 que: *En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas*.

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales estableciendo las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en la Quinta Disposición Complementaria Final, analiza respecto a la posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles. Así se establece que, *la posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:**1.** La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad. **2.** Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales.**3.** Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65º al 67º de la Ley 30230; Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales,*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 26002774

habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, determinó la necesidad de desarrollar la delimitación de la faja marginal de la quebrada Peña Prieta, ubicada entre los distritos de Mala y Calango, provincia de Cañete, región Lima, con la finalidad de contar con un documento técnico que sustente el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otro servicio.

Que, los estudios con modelamiento hidráulico para la delimitación de la quebrada Peña Prieta, se encuentran desarrollados en la memoria del «Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Peña Prieta - 1,80 Km» describiendo la ubicación, descripción del tramo de estudio, topografía, análisis de máximas avenidas, hidrología, simulación hidráulica, análisis multitemporal, dimensionamiento de la faja marginal, alternativa de tratamiento y encauzamiento del cauce y ubicación de hitos; así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación.

Que, con Memorando 3377-2024-ANA-AAA.CF de 2024-10-16, se hizo de conocimiento a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, la conclusión de los estudios básicos de delimitación de la faja marginal de la quebrada «Peña Prieta», requiriéndole la realización de una diligencia de verificación técnica de campo con participación de los gobiernos locales y otras entidades administrativas; para luego emitir finalmente su opinión con arreglo a lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, en función a la diligencia de verificación técnica de campo 0003-2025-ANA-AAA.CF ALA.MOC/JJPG, programada y realizada el 05 de diciembre de 2024, la cual obra en el expediente, emitió el Informe Técnico 0012-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJPG de 2024-04-02 que se anexa, concluyendo que: *«…»* dentro de la faja marginal no se registran edificaciones de ningún tipo, ya sean construcciones rústicas o de material noble. No obstante, entre los hitos N.º 07 y N.º 03, en la margen derecha, se identifican viviendas tanto rústicas como de material noble. Asimismo, los hitos N.º 02 se encuentran próximos a la vía que atraviesa la quebrada mencionada. Por su parte, el hito N.º 01, en la margen izquierda, se localiza dentro de un predio agrícola. Cabe señalar que, a la altura del hito N.º 02 en ambas márgenes, existe un canal revestido que cruza transversalmente la quebrada., recomendando que se derive a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, materializada con Nota de Envío 0128-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B de 2024-03-03.

Que, con Memorando 0243-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 2024-04-03, se remiten los actuados para la continuidad del trámite.

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0098-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-06-26 e Informe Complementario 0116-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de fecha 13 de agosto de 2025 que se anexan a la presente resolución[1], precisando en el acápite 2.4 que: los caudales han sido estimados mediante

[1] **Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"**

[1]6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 26002774

la aplicación del modelo hidrológico precipitación–escorrentía HEC-HMS. Bajo este enfoque, se han determinado: los caudales para el modelo hidrológico integral, que incluye los aportes de las quebradas sujetas a intervención bajo un escenario de tormenta general sobre la quebrada Peña Prieta, y los caudales específicos en puntos de interés dentro de las mencionadas quebradas. Así también, de acuerdo con las disposiciones de la normativa vigente sobre la delimitación de fajas marginales, y con base en los resultados del estudio hidrológico de máximas avenidas, se recomienda adoptar los caudales correspondientes al periodo de retorno de 100 años. Esta recomendación se sustenta en la existencia de viviendas y/o poblaciones ubicadas en las inmediaciones o directamente sobre los cauces de las quebradas evaluadas. Como resultado, se recomienda el caudal máximo a emplear para la delimitación de la faja marginal en:

CUENCA	Caudales máximos para periodo de retorno de 100 años
SU1	0,142 m³/s
Sink-1	0,142 m³/s

Para luego concluir señalando que se debe establecer la delimitación de la faja marginal de la quebrada Peña Prieta, en ambas márgenes del cauce principal, la cual cuenta con un total de 60 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 30 hitos corresponden a la margen derecha y 30 hitos a la margen Izquierda. ubicada entre los distritos de Mala y Calango, provincia de Cañete, región Lima. Los detalles se presentan en el cuadro respectivo y en los mapas incluidos en el anexo del informe. Asimismo, se recomienda a los gobiernos locales la elaboración de planes de ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, que contemplen la reubicación de la población asentada en zonas de riesgo, considerando que los proyectos estructurales tienen una vida útil limitada. También se sugiere tener en cuenta las recomendaciones y alternativas expuestas en el informe, con el fin de proteger unidades productivas, centros poblados y prevenir posibles impactos en áreas agrícolas cercanas, vías de comunicación y otras infraestructuras.

Que; al respecto, estando al mérito de las consideraciones técnicas anteriormente expuestas y en cuyos documentos se concluye determinar su viabilidad para sustentar el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios públicos con arreglo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, como en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA que aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, se debe aprobar el «Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Peña Prieta - 1,80 Km», así como la delimitación de la faja marginal de la quebrada Peña Prieta, ubicada entre los distritos de Mala y Calango, provincia de Cañete, región Lima, con las especificaciones desarrolladas en el Informe Técnico 0098-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-06-26 e Informe Complementario 0116-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de fecha 13 de agosto de 2025.

Que, estando al Informe Legal 228-2025-ANA-AAA-CF/JAPA de 2025-08-25, Informes Técnicos 0012-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJPG de 2024-04-02 emitido por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete e Informe Técnico 0098-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-06-26 e Informe Complementario 0116-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de fecha 13 de agosto de 2025 emitidos por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 26002774

y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – Aprobar, el «Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Peña Prieta - 1,80 Km», realizado en los distritos de Mala y Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

ARTICULO 2°. – Delimitar la faja marginal de la quebrada Peña Prieta, en ambas márgenes del cauce principal, la cual cuenta con un total de 60 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 30 hitos corresponden a la margen derecha y 30 hitos a la margen Izquierda. ubicada entre los distritos de Mala y Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Ubicación del tramo de estudio - Quebrada Peña Prieta - Longitud 1,80 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Peña Prieta	336 357	8 615 253	337 116	8 613 841	1,80
N° HITOS		60	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			30		30	

FAJA MARGINAL - QUEBRADA PEÑA PRIETA - MARGEN DERECHA

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-01	336 362	8 615 246	HD-16	336 577	8 614 706
HD-02	336 375	8 615 123	HD-17	336 594	8 614 654
HD-03	336 384	8 615 079	HD-18	336 634	8 614 639
HD-04	336 407	8 615 041	HD-19	336 669	8 614 616
HD-05	336 412	8 615 012	HD-20	336 685	8 614 575
HD-06	336 422	8 614 991	HD-21	336 676	8 614 502
HD-07	336 422	8 614 960	HD-22	336 681	8 614 492
HD-08	336 430	8 614 947	HD-23	336 712	8 614 480
HD-09	336 445	8 614 936	HD-24	336 804	8 614 328
HD-10	336 472	8 614 930	HD-25	336 997	8 614 256
HD-11	336 503	8 614 926	HD-26	337 029	8 614 212
HD-12	336 518	8 614 913	HD-27	337 042	8 614 019
HD-13	336 538	8 614 891	HD-28	337 056	8 613 951
HD-14	336 572	8 614 839	HD-29	337 079	8 613 910
HD-15	336 580	8 614 790	HD-30	337 132	8 613 859

FAJA MARGINAL - QUEBRADA PEÑA PRIETA - MARGEN IZQUIERDA

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	336 354	8 615 244	HI-16	336 558	8 614 657
HI-02	336 366	8 615 122	HI-17	336 582	8 614 627
HI-03	336 376	8 615 076	HI-18	336 627	8 614 606
HI-04	336 399	8 615 039	HI-19	336 650	8 614 576
HI-05	336 403	8 615 009	HI-20	336 634	8 614 524
HI-06	336 410	8 614 990	HI-21	336 626	8 614 478
HI-07	336 405	8 614 957	HI-22	336 647	8 614 455
HI-08	336 414	8 614 936	HI-23	336 693	8 614 450
HI-09	336 434	8 614 917	HI-24	336 783	8 614 303
HI-10	336 463	8 614 906	HI-25	336 968	8 614 235
HI-11	336 490	8 614 896	HI-26	336 999	8 614 195
HI-12	336 527	8 614 865	HI-27	337 006	8 614 025
HI-13	336 544	8 614 838	HI-28	337 026	8 613 935
HI-14	336 554	8 614 788	HI-29	337 049	8 613 898
HI-15	336 548	8 614 685	HI-30	337 104	8 613 841

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 26002774

ARTÍCULO 3°. - Se anexan los Informes Técnicos 0012-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJPG de 2024-04-02 emitido por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete e Informe Técnico 0098-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-06-26 e Informe Complementario 0116-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de fecha 13 de agosto de 2025 emitidos por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, así como la memoria y mapa ubicación «Anexo 1» de los hitos de fajas debidamente visados como parte integrante del presente acto administrativo**.**

ARTÍCULO 4°. - Exhortar a la Municipalidad Distrital de Calango a cumplir con lo establecido en el numeral 120.1 del artículo 120º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el cual dispone que en los terrenos colindantes con las riberas debe mantenerse una faja marginal libre. Esta faja es indispensable para garantizar la protección del recurso hídrico, el uso primario del agua, el libre tránsito, la actividad pesquera, la habilitación de caminos de vigilancia y otros servicios públicos, según corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución directoral a la Municipalidad Distrital de Calango, al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal «COFOPRI», al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres «CENEPRED», al Gobierno Regional de Lima, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas Clase C, a la Autoridad Nacional de Infraestructura «ANIN», a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales «SBN», Superintendencia Nacional De Registros Públicos «SUNARP», a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/ppm/Javier P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 26002774

ANEXO 1

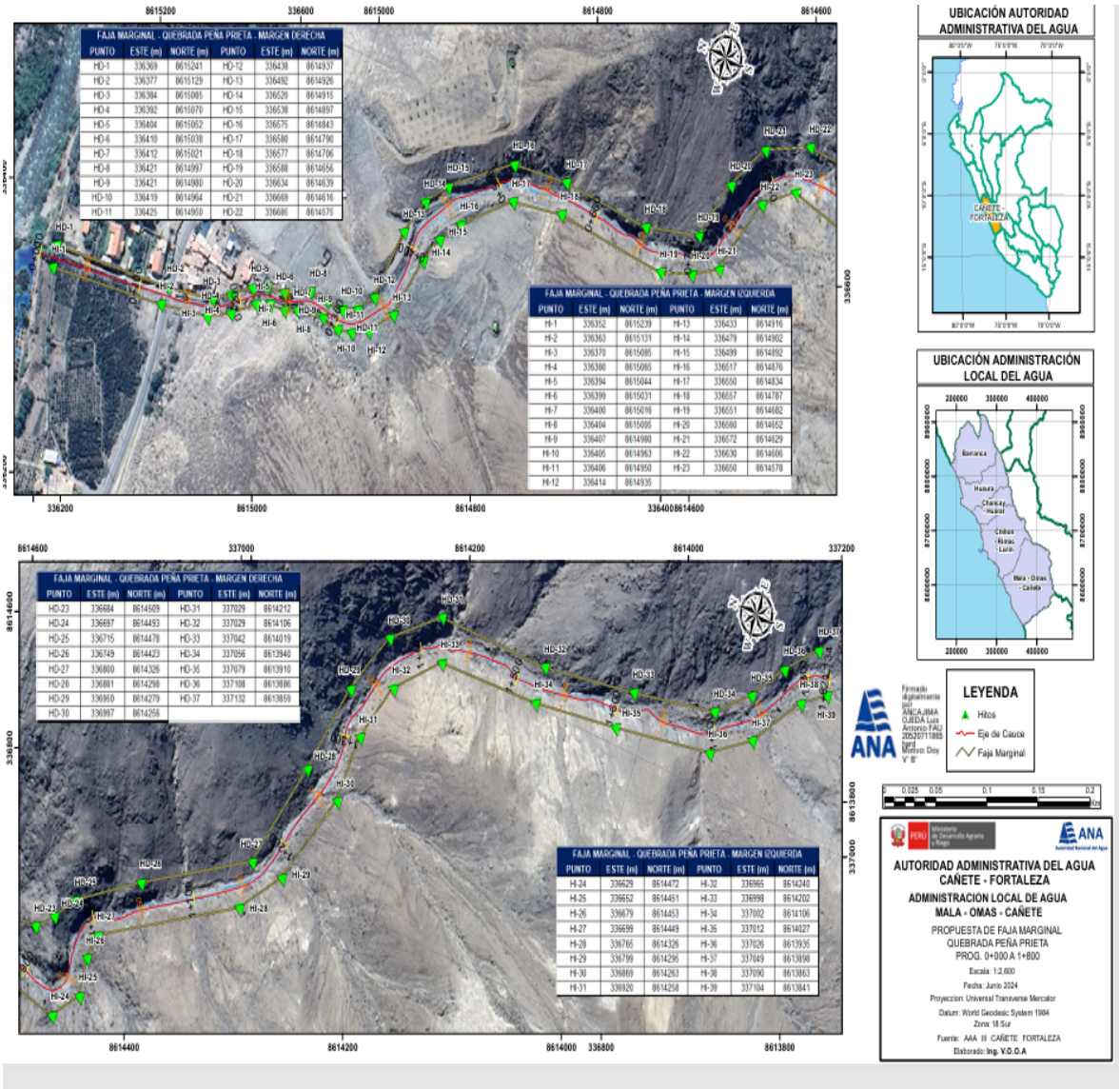

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 26002774